



Secretaría Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Radicado: **76001333300520200003300**

Asunto: **ALCANCE AL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO POR SU
DESPACHO EN EI NUMERAL 6.1.4. (PRUEBAS TESTIMONIALES) DEL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 091 CONTENIDO EN EI DE ACTA No. 009**

Cordial saludo.

El 19 de febrero de 2025, mediante oficio # 2025-I-1200la Sectaria Jurídica de la Alcaldía de Jamundí ofició a la Secretaria de Tránsito (Hoy de Movilidad) el contenido de Acta No. 009 de trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), solicitándole notificar a los agentes a su cargo del proveído durante la audiencia realizada. El mismo 19 de febrero, se recibe de su Digno Despacho copia del Oficio No. 045 diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El jueves 20 de febrero de 225, el secretario de transito informo que “no contamos con datos de contacto del señor Alonso Jiménez, ya que no forma parte del cuerpo de agentes de tránsito” y que el agente Marco Aurelio Ríos Velasco cuenta con abonado celular 3147962899 y correo electrónico marquillo062@hotmail.com, al cual el suscrito remitió la correspondiente citación. - Se adjuntan los documentos citados.

Atentamente,

CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Apoderado Municipio Jamundí
T.P. 151823

OFICIO 2025-I-1200 - CITACIÓN AGENTES ALONSO JIMÉNEZ (PLACA 01) Y MARCO A. RÍOS (PLACA 006)

Secretaría Jurídica <secretaria.juridica@jamundi.gov.co>
Para: Secretaria Transito <secretaria.transito@jamundi.gov.co>
Cco: carlosecheverristechaunernuevo@gmail.com

19 de febrero de 2025, 11:02

Doctor
NÉSTOR LASSO VIVEROS
Secretario de Movilidad
E.S.D.

Cordial saludo.

Respetuosamente se adjunta lo del asunto de referencia.

Atentamente,

--



Secretaría Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Despacho

Diana Marcela León Nuñez

Teléfono: (57+2) 5190669 Ext: 1063

Dirección: [Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca](#), Colombia

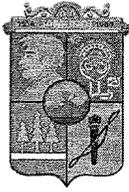
www.jamundi.gov.co

2 adjuntos

OFICIO 2025-I-1200.pdf
59K



OFICIO 2025-I-1200 ANEXO.pdf
113K



Doctor

NÉSTOR LASSO VIVEROS

Secretario de Movilidad

E.S.D.

Asunto: **CITACIÓN AGENTES ALONSO JIMÉNEZ (PLACA 01) Y MARCO A. RÍOS**

Cordial saludo.

Mediante Acta No. 009 de trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali dispuso:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CGP y por ser procedente, se DECRETA el testimonio de los señores Alonso Jiménez (placa 01) y Marco A. Ríos (placa 006), agentes de tránsito de la Secretaría de Jamundí, que atendieron el accidente ocurrido el pasado 1° de diciembre de 2017, para que se pronuncien sobre el informe policial de tránsito por ellos suscritos y ratifiquen dicho documento”.

En consideración de lo anterior, respetuosamente se solicita:

1. Informar a esta Secretaría los datos de contacto de los señores Alonso Jiménez (placa 01) y Marco A. Ríos (placa 006)
2. Informar a los señores Alonso Jiménez (placa 01) y Marco A. Ríos (placa 006) lo dispuesto en el Acta No. 009, de la que se adjunta copia

Atentamente,

DIANA MARCELA LEÓN NÚÑEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Carlos Echeverri Stechauner, contratista Secretaría Jurídica
Revisó y aprobó: Diana Marcela León Núñez, Secretaria Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 009
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

En Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y diecisiete (9:17) de la mañana, hora y fecha previamente señaladas, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2020-00033-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por la señora **Sandra Milena Ospina Ramírez y otros** contra el municipio de Jamundí, Jamundí Aseo S.A. E.SP., S&S Colombiana S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S.A., también esta última como llamada en garantía¹.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Sandra Milena Ospina
C.C. 34.322.700

Doctor Jhon Fernando Ortiz Ortiz
Identificado con la cédula de ciudadanía: 4.446.433
Tarjeta Profesional: 161.759 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Gestionesyseguroscali@gmail.com
Mmaogana82@gmail.com
teléfono: 3148941929

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. Municipio de Jamundí

Doctora: Carlos Andrés Echeverri Stechauner
Identificado con la cédula de ciudadanía: 6.102.640
Tarjeta Profesional: 151.823 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Notificacionjudicial@jamundi.gov.co
Despacho1@jamundi.gov.co
contacto@eicmanfernando.com
contactenos@jamundi.gov.co
secretaria.juridica@jamundi.gov.co
cesjuridico2@gmail.com
Celular: 3117482106

1.2.2. Jamundí Aseo S.A. E.SP., y S&S Colombiana S.A.S

¹ Jamundí Aseo S.A. E.S.P. y S&S Colombiana S.A.S., llamó en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Doctor: Christian Johan Alomia Riascos
Identificado con la cédula de ciudadanía: 16.378.132
Tarjeta Profesional: 227.213 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co
cj_alomia@hotmail.com
correspondencia@jcyasociados.com
Celular:

1.2.3. Compañía Mundial de Seguros S.A. (Demandado y llamado en garantía)

Doctora: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.100.895.399
Tarjeta Profesional: 396.414 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
notificaciones@gha.com.co
mundial@segurosmondial.com.co
calisur@segurosmondial.com
mkrodriguez@gha.com.co
Celular: 3215507065

Se deja constancia que no asiste el representante del Ministerio Público

Auto de sustanciación No. 102

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Christian Johan Alomia Riascos, identificado con cédula de ciudadanía 16.378.132 y T.P. 227.213 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada JAMUNDI ASEO S.A. E.S.P., en virtud del poder otorgado que obra en el índice 00026 del expediente electrónico de Samai.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Carlos Andrés Echeverri Stechauner, identificado con cédula de ciudadanía 6.102.640 y T.P. 151.823 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de JAMUNDI., en virtud del poder otorgado que obra en el índice 00034 del expediente electrónico de Samai.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada Marlyn Katherine Rodríguez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.895.399 y T.P. 396.414 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud del poder otorgado que obra en el índice 00036 del expediente electrónico de Samai.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Auto de sustanciación No. 103

Se procede a interrogar a las partes intervinientes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad la actuación hasta ahora adelantada o generar una sentencia inhibitoria.

La apoderada judicial de la parte demandante, las entidades demandadas y llamada en garantía manifiestan que no avizoran ningún vicio de nulidad en el proceso.

Acto seguido, indica la suscrita Juez no advertir dentro del presente proceso vicios del procedimiento que enerven su trámite y/o puedan acarrear la expedición de una sentencia inhibitoria.

Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS (Artículo 180-6 CPACA)

Auto de sustanciación No.104

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho advierte que no hay excepciones previas por resolver, toda vez que la excepción previa denominada «*falta de jurisdicción o de competencia*» propuesta por las entidades demandadas, Jamundí Aseo S.A. E.S.P.y S&S Colombiana S.A.S., fue resuelta en forma desfavorable mediante auto interlocutorio 202 del 12 de noviembre de 2024, el cual quedó debidamente notificado y ejecutoriado, sin recursos.

Esta providencia se encuentra debidamente notificada, sin recurso alguno.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio No. 090

El litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar administrativamente responsable a las entidades demandadas, municipio de Jamundí, Jamundí Aseo S.A. E.S.P y S&S Colombiana S.A.S y Mundial de Seguros S.A.S., por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que aducen sufrir los demandantes, como consecuencia de las lesiones que padeció la señora **Sandra Milena Ospina Ramírez**, en hechos ocurridos el 1º de diciembre de 2017, cuando sufrió un accidente de tránsito en la vía Jamundí- Villarrica, troncal 25 a la altura de ESSO Mobil Cotolengo, en donde estuvo presuntamente involucrado un vehículo que prestaba el servicio público de aseo de placas VEH-856 de propiedad de la empresa S&S Colombiana S.A.S.

Valoradas las pruebas, se determinará la responsabilidad que le correspondería a cada una de las entidades demandadas y, por tanto, también a la entidad llamada en garantía de conformidad con la póliza de seguros correspondientes en estos términos que ha fijado el litigio.

Se les da la palabra a las partes para que se manifiesten frente a la fijación del litigio.

Las partes manifiestan su acuerdo y queda fijado en los términos planteados.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Destaca el despacho, que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que, entre otros, tiene beneficios tales como: **i)** Un ahorro patrimonial a favor de las entidades y organismos estatales; **ii)** la contribución a la descongestión de la administración de justicia; y, **iii)** la efectiva protección y garantía de los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se insta a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio, y propongan sus respectivas fórmulas, que, para el caso de la entidad demandada, debe estar soportada por el acta expedida por el comité de conciliación.

Demandados:

Municipio de Jamundí: No tiene ánimo conciliatorio. Allega acta de conciliación obrante a índice 00037 de Samai.

Jamundí Aseo S.A. E.S.P y S&S Colombiana S.A.S: No tiene ánimo conciliatorio.

Mundial de Seguros S.A.S: No tiene ánimo conciliatorio.

En atención a la falta de ánimo conciliatorio se profiere el siguiente,

Auto de Sustanciación No. 105

En atención a que no existió animo conciliatorio procede el despacho a declarar fallida la conciliación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

Auto Interlocutorio No. 091

6.1. Pruebas de la parte demandante:

6.1.1. Documentales aportados

TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, y que obran en el índice 00027² del expediente electrónico de Samai, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

6.1.2. Documentales solicitados

OFICIAR a la Fiscalía 138 Seccional Jamundí, para que alleguen a este despacho judicial, dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del oficio petitorio, copia de las diligencias que contienen la investigación penal con radicado 7636460001772017702133, entre ellas las órdenes y/o valoraciones realizadas por la Junta regional de Calificación de Invalidez o pérdida de capacidad laboral de la señora Sandra Milena Ospina Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 34.322.700.

Por secretaría se libraré el oficio respectivo, a fin de que la parte demandante realice todo el trámite correspondiente para la consecución efectiva de la prueba.

6.1.3. Prueba pericial

REQUERIR a la Junta regional de Calificación de Invalidez o pérdida de capacidad laboral, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al proceso el dictamen pericial realizado a la señora Sandra Milena Ospina Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 34.322.700, a través de la cual se determina su pérdida de capacidad laboral por los hechos materia de litigio.

Por secretaría se libraré el oficio respectivo, a fin de que la parte demandante realice todo el trámite correspondiente para la consecución efectiva de la prueba.

6.1.4. Testimoniales

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CGP y por ser procedente, se **DECRETA** el testimonio de los señores Alonso Jiménez (placa 01) y Marco A. Ríos

² Índice 27, Archivo zip. Archivo 02 anexos, del expediente electrónico de Samai.

(placa 006), agentes de tránsito de la Secretaría de Jamundí, que atendieron el accidente ocurrido el pasado 1° de diciembre de 2017, para que se pronuncien sobre el informe policial de tránsito por ellos suscritos y ratifiquen dicho documento.

Se ordena que por secretaría se libre la citación respectiva, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante y se le pide colaboración de la entidad demanda Municipio de Jamundí, para lograr la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia de pruebas.

Así mismo, se **DECRETA** el testimonio del señor Francisco Antonio García Balanta, (conductor del camión causante del accidente) a fin de que exponga su vinculación laboral con la empresa de Aseo Jamundí y todo lo que recuerde del accidente de tránsito objeto de esta demanda.

Se ordena que por secretaría se libre la citación respectiva, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante y se le pide colaboración de las entidades demandas, para lograr la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia de pruebas.

Respecto a la prueba de CITAR a la señora Marina Baffoni Martínez, representante legal de la empresa S&S Colombiana S.A.S., el despacho modulará esta prueba en los siguientes términos:

- **OFICIAR** a la empresa S&S Colombiana S.A.S., para que en el término de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al proceso un informe en el que se establezca si esta empresa hace parte de la conformación de acciones de la empresa ASEO JAMUNDI, o si existe o existió contrato de arrendamiento de vehículos entre dichas empresas, específicamente lo relativo al vehículo de placas VEH 856.

Se ordena que por secretaría se libre el oficio respectivo, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante y se le pide colaboración de la entidad demandada S&S Colombiana S.A.S, para lograr el efectivo recaudo de la prueba.

6.2. Pruebas de la parte demandada - Municipio de Jamundí

Se deja constancia que no presentó, ni realizó solicitud formal de pruebas

6.3. Jamundí Aseo S.A. E.S.P y S&S Colombiana S.A.S

6.3.1. Documentales aportados

TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, y que obran en el índice 00027³ del expediente electrónico de Samai, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

6.3.2. Documentales solicitados

- **OFICIAR** a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, para que alleguen a este despacho judicial, dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del oficio petitorio, constancia, si existe o no calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora Sandra Milena Ospina Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 34.322.700, con ocasión de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurridas el 1 de diciembre de 2017, con el vehículo de placas VEH-856 en el municipio de Jamundí.

³ Índice 27, Archivo zip. Archivo 11, 11.2 anexos, del expediente electrónico de Samai.

- **OFICIAR** al Instituto De Medicina Legal, para que alleguen a este despacho judicial, dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del oficio petitorio, incapacidad médico legal de la señora Sandra Milena Ospina Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 34.322.700, con ocasión de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurridas el 1 de diciembre de 2017, con el vehículo de placas VEH-856 en el municipio de Jamundí.

Se ordena que por secretaría se libre la el oficio respectivo, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandada **Jamundí Aseo S.A. E.S.P y S&S Colombiana S.A.S**, para lograr el efectivo recaudo de la prueba.

6.4. Mundial de Seguros S.A.S (Demandado y llamado en garantía)

Documentales aportados

TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, y que obran en el índice 00017 del expediente electrónico de Samai, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

Documentales solicitados

- **OFICIAR** a la Sociedad S&S Colombiana S.A.S, para que alleguen a este despacho judicial, dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del oficio petitorio, certificación en la que señale:
 - a) El tipo de vinculación contractual que tuvo con su organización y funciones del señor PABLO FERNEY JOYAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.678.907 para la fecha de los hechos, primero (1°) de diciembre de 2017.
 - b) El itinerario laboral asignado al señor PABLO FERNEY JOYAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.678.907 el día primero (1°) de diciembre de 2017.

Se ordena que por secretaría se libre la el oficio respectivo, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandada Mundial de Seguros y se le pide colaboración de la entidad demandada S&S Colombiana S.A.S, para lograr el efectivo recaudo de la prueba.

Oposición probatoria.

Respecto a la oposición de una prueba de interrogatorio de parte de la señora Zulma Victoria Zahara Mesa, el despacho le informa a la entidad que en el presente asunto no se ha pedido por la parte demandante ningún interrogatorio de parte, así como tampoco se evidencia que la persona referida sea parte en ninguno de los extremos procesales.

En estos términos quedan decretadas las pruebas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si interponen algún recurso. Sin recursos.

7. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Auto de Sustanciación No. 106

Para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. se fija como fecha: **quince (15) de mayo 2025, a la 1:00 p.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Teams* a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM5NTYzNTItN2JiYy00NDFlWFjNDEtODM0NzVkYWU5OWUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d

Decisión notificada en estrados. Conformes.

8. TERMINACIÓN

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 9:42 a.m.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Teams:

[PROCESO_76001333300520200003300_AUDIENCIA_DESPACHO_760013333005_Juzgado_005_Administrativo_de_Cali_760013333005_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250213_091723-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2776548af1f4ace2b0d924ffef14c897ba784cff744e6731ca6c14851bf26ba8**

Documento generado en 13/02/2025 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fwd: OFICIO 2025-I-1200 - CITACIÓN AGENTES ALONSO JIMÉNEZ (PLACA 01) Y MARCO A. RÍOS (PLACA 006)

Secretaría Jurídica <secretaria.juridica@jamundi.gov.co>

21 de febrero de 2025, 8:07

Para: Carlos Echeverri Stechauner <carlosecheverristechaunernuevo@gmail.com>

Buen día Dr. Carlos,

Para conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría de Tránsito Jamundí** <secretaria.transito@jamundi.gov.co>

Date: jue, 20 feb 2025 a la(s) 11:02 a.m.

Subject: Re: OFICIO 2025-I-1200 - CITACIÓN AGENTES ALONSO JIMÉNEZ (PLACA 01) Y MARCO A. RÍOS (PLACA 006)

To: Secretaría Jurídica <secretaria.juridica@jamundi.gov.co>

DIANA MARCELA LEON NUÑEZ

Secretaria Jurídica

Municipio de Jamundí

Cordial saludo,

A través de la presente, envío la información solicitada en el oficio No.2025-I-1200

A continuación, se enlista los datos del funcionario:

NOMBRE	Marco Aurelio Ríos Velasco
CEDULA	16832934
CARGO	Agente de tránsito
CELULAR	3147962899
CORREO	Marquillo062@hotmail.com

Adicionalmente, me permito informar que no contamos con datos de contacto del señor Alonso Jiménez, ya que no forma parte del cuerpo de agentes de tránsito.

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

NESTOR LASSO VIVEROS

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial

El mié, 19 feb 2025 a la(s) 11:08 a.m., Secretaría Jurídica (secretaria.juridica@jamundi.gov.co) escribió:

Doctor

NÉSTOR LASSO VIVEROS

Secretario de Movilidad

E.S.D.

Cordial saludo.

Respetuosamente se adjunta lo del asunto de referencia.

Atentamente,



Secretaría Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Despacho

Diana Marcela León Nuñez

Teléfono: (57+2) 5190669 Ext: 1063

Dirección: [Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca](#), Colombia

www.jamundi.gov.co



**Secretaría de Movilidad
y Seguridad Vial**

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

NÉSTOR LASSO VIVEROS

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial Jamundí

Teléfono: (57+2) 5165656

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña
Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co



Secretaría Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Despacho

Diana Marcela León Nuñez

Teléfono: (57+2) 5190669 Ext: 1063

Dirección: [Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca](#), Colombia

www.jamundi.gov.co

TRASLADO PARA SU COMPETENCIA Y FINES PERTINENTES DEL OFICIO NO. 045 DE JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asesorías Jurídicas <cesjuridico2@gmail.com>

25 de febrero de 2025, 11:40 p.m.

Para: marquillo062@hotmail.com

CCO: movilidad@jamundi.gov.co, secretaria.transito@jamundi.gov.co

Señor

MARCO AURELIO RÍOS VELASCO

Agente de Tránsito

Presente

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado del Municipio de Jamundí, respetuosamente doy traslado para su competencia y fines pertinentes copia del Oficio no. 045 de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Atentamente,

CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER

Contratista Secretaria Jurídica



2020-00033 OFICIO CITACION A AGENTES DE TRANSITO 19-02-2025.pdf

141K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Oficio No. 045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Señores

Alonso Jiménez (placa 01)

Marco A. Ríos (placa 006)

Agentes de tránsito de la Secretaría de Jamundí

REF. Citación a testimonio.

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTES:	Sandra Milena Ospina Ramírez y otros Gestionesyseguroscali@gmail.com
DEMANDADOS:	Municipio de Jamundí contacto@eicmanfernando.com contactenos@jamundi.gov.co despacho1@jamundi.gov.co secretariajuridica@jamundi.gov.co Jamundí Aseo S.A. E.S.P. gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co Jorge.portocarrero@hotmail.com S&S Colombiana S.A.S. gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co cj_alomia@hotmail.com correspondencia@jcyasociados.com Compañía Mundial de Seguros S.A. notificaciones@gha.com.co mundial@segurosmondial.com.co calisur@segurosmondial.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	Compañía Mundial de Seguros S.A. notificaciones@gha.com.co mundial@segurosmondial.com.co calisur@segurosmondial.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200003300 ¹

Por medio del presente me permito comunicar a usted que en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2025, se dispuso:

“se **DECRETA** el testimonio de los señores Alonso Jiménez (placa 01) y Marco A. Ríos (placa 006), agentes de tránsito de la Secretaría de Jamundí, que atendieron el accidente ocurrido el pasado 1° de diciembre de 2017, para que

¹ [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](http://SAMAI | Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co))

se pronuncien sobre el informe policial de tránsito por ellos suscritos y ratifiquen dicho documento.

Se ordena que por secretaría se libere la citación respectiva, la cual deberá ser gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante y se le pide colaboración de la entidad demanda Municipio de Jamundí, para lograr la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia de pruebas.»

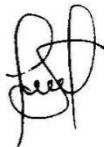
Para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. se fija como fecha: **quince (15) de mayo 2025, a la _1:00 p.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Teams* a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YzM5NTYzNTItN2JIYy00NDFILWFjNDEtODM0NzVkYWU5OWUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d

Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,



YULIETH ANDREA ORDOÑEZ MUÑOZ
Oficial Mayor – secretaria Adhoc